



REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

**Publicada en la Gaceta Oficial 20617
Edición actualizada a diciembre de 2020
Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias
de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la Caja de Seguro
Social**

PRESENTACIÓN

Considerando la labor que consuetudinariamente realiza la Dirección Ejecutiva Nacional Legal, en su calidad de ente asesor/consultor de la Caja de Seguro Social, principalmente de los trámites administrativos, ha promovido el Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias, toda vez que son las que desarrollan el alcance de las atribuciones de la Institución, los derechos otorgados a los asegurados y dependientes, las obligaciones de los empleadores, la recaudación de los ingresos y su inversión, la administración del recurso humano, las prestaciones económicas y en salud, entre otros.

El alcance del proyecto es la revisión de las modificaciones que se han promovido mediante ley, fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia y resoluciones de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en su rol reglamentario, para dotar a los funcionarios operativos, especialmente a los Abogados y Abogadas, de los instrumentos legales actualizados y con pertinencia para el ejercicio de sus cargos.

Por otro lado, esta exhaustiva revisión de las modificaciones, adiciones y derogatorias de que ha sido objeto el contenido de las normas legales y reglamentarias luego de su promulgación, fue posible ejecutarlo con el auxilio del recurso humano asignado y de las herramientas tecnológicas y digitales como Infojurídica, Ejuridica, Legispan, Gaceta Oficial, Word y Excel.

Rosilda M. Robinson Vega

Supervisora del Proyecto
Dirección Ejecutiva Nacional Legal

Eyda Moreno

Abogada

Yadira Moreno

Asistente Legal

Proyecto de Actualización de las Normas Legales y Reglamentarias de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal de la Caja de Seguro Social

Edición diciembre de 2020

ÍNDICE

ARTÍCULO 1o	1
ARTÍCULO 2o	1
ARTÍCULO 3o	1
ARTÍCULO 4o	1
ARTÍCULO 5o	2
ARTÍCULO 6o	2
ARTÍCULO 7o	2
ARTÍCULO 8o	2
ARTÍCULO 9o	4
ARTÍCULO 10o	4
ARTÍCULO 11o	4
ARTÍCULO 12o	4
ARTÍCULO 13o	4
ARTÍCULO 14o	4
ARTÍCULO 15o	4
ARTÍCULO 16o	5
ARTÍCULO 17o	5
ARTÍCULO 18o	5
ARTÍCULO 19o	5
ARTÍCULO 20o	5
ARTÍCULO 21o	5
DISPOSICIONES VINCULANTES	7
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	7

**Resolución No.2712-86-J.D.
de 22 de julio de 1986**

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1o: La Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social es el Organismo Interdisciplinario, encargado de resolver, en primera instancia, las solicitudes de prestaciones en dinero y otros beneficios, que expresamente le asigna la Legislación Orgánica de la Caja de Seguro Social y las disposiciones Reglamentarias que la desarrollan.

ARTÍCULO 2o: La Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social se compone de los siguientes funcionarios de la Institución, en calidad de miembros principales, quienes serán designados por el Director General de la Institución.

- El Director Nacional de Prestaciones Económicas, quien la presidirá:
- Un Médico
- Un Abogado
- Un Actuario
- Un Auditor
- Un Trabajador Social
- Un Miembro principal y suplente de la Junta Directiva, escogido por el presidente de la misma.

PARÁGRAFO: El Secretario General podrá asistir a las reuniones con derecho a voz.

ARTÍCULO 3o: En ausencia del Director Nacional de Prestaciones Económicas, el Subdirector Nacional de Prestaciones Económicas, tendrá su representación con derecho a voz y voto.

El Subsecretario General reemplazará de igual manera, al Secretario General en sus ausencias respectivas.

ARTÍCULO 4o: Los siguientes miembros principales serán designados por la Dirección General de la Caja de Seguro Social, previa recomendación de su Jefe respectivo, con la condición de no estar vinculados, por razón de su trabajo cotidiano a los casos que se deban resolver.

- a. El Médico, por el Director Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas.
- b. El Abogado, por el Director de Asesoría Legal.
- c. El Actuario, por el Jefe del Departamento Actuarial.
- ch. El Auditor, por el Director de Auditoría
- d. El Trabajador Social, por el Jefe del Departamento de Trabajo Social.

PARÁGRAFO: Cada miembro principal de la Comisión de Prestaciones tendrá un suplente, que la sustituirá en sus ausencias temporales, quien será designado en igual forma que las principales.

ARTÍCULO 5o: Cuando algún miembro de la Comisión de Prestaciones, desee que un funcionario o persona no perteneciente a dicha Comisión asista a una sesión con el fin de que se trate algún asunto específico, deberá proponerlo ante la Comisión de Prestaciones para que ésta considere dicha invitación.

ARTÍCULO 6o: Las personas y funcionarios invitados sólo intervendrán en los debates cuando expresamente lo solicite el Presidente a algún miembro de la Comisión de Prestaciones, para los fines exclusivos de aclarar, explicar, informar u opinar sobre el asunto en discusión.

ARTÍCULO 7o: En caso de ausencia del presidente y su suplente, los miembros presentes procederán a elegir de entre ellos, a un Presidente Interino y por mayoría de votos.

Parágrafo: Para proceder a nombrar al Presidente Interino, será necesario que hayan transcurrido quince (15) minutos, contados a partir de la hora fijada para el comienzo de la reunión.

ARTÍCULO 8o: La comisión de Prestaciones tendrá las funciones siguientes:

- a. En el Programa de enfermedad, prorrogar el período de hospitalización de conformidad con lo que establece el Artículo 39o. de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.¹
- b. Autorizar el pago de subsidio por Incapacidad temporal hasta por un año de conformidad en lo que establece el Artículo 42-C de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.²
- c. Aprobar la concesión de las pensiones por invalidez a los asegurados que cumplan con los requisitos exigidos por el Artículo 46 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.³
- ch. Suspender el goce del Subsidio de Incapacidad a los asegurados y la pensión por invalidez a aquellos pensionados que no se sometan a lo establecido por los Artículo 42-D y 49-B de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, o

¹ El literal a. refiere el artículo 39 del Decreto Ley 14 de 1954, fue establecido en el artículo 136 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, sin embargo, la norma vigente no establece límite para la atención que se prestará en caso de una misma enfermedad.

² El literal b. refiere el artículo 42-C del Decreto Ley 14 de 1954, que fue establecido en el artículo 144 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

³ El literal c. describe al artículo 46 del Decreto Ley 14 de 1954, actualmente se regula en el artículo 159 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

cuando el grado de invalidez se haya reducido en un grado inferior a lo señalado en la Ley como requisito para tener derecho a la pensión.⁴

- d. Aprobar o negar la concesión de indemnización sustitutivas de la pensión de invalidez, vejez y muerte, de conformidad a lo establecido por los Artículos 48, 52 y 56-G de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.⁵
- e. Autorizar a los pensionados por invalidez a realizar trabajos cuando se encuentren en período de rehabilitación, según lo dispuesto por el Artículo 49-C de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.⁶
- f. Aprobar o negar la concesión de las pensiones por Vejez, Asignaciones Familiares y Pensiones de Sobreviviente, cuyo monto sea superior a la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) mensuales.
La Dirección Ejecutiva Nacional de Prestaciones Económicas, resolverá la concesión de las pensiones por Vejez, Asignaciones Familiares y Pensiones de Sobreviviente, cuyo monto sea igual o inferior a la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) mensuales.⁷
- g. Aprobar las prórrogas de la incapacidad temporal en los casos en que esta debe extenderse por un período superior a 360 días, de conformidad con el Artículo 20 de Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.
- h. En el programa de Riesgos Profesionales, conceder o rechazar las pensiones de invalidez permanente o parcial e incapacidad permanente a o parcial o incapacidad permanente absoluta, lo mismo que las indemnizaciones.
- i. Conceder o negar las pensiones de sobrevivientes en caso de muerte del trabajador por accidente de trabajo o enfermedades profesionales, según lo dispuesto por el Artículo 32 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.
- j. En el programa de Riesgos Profesionales, suspender el goce del subsidio diario en dinero, el tratamiento, o el trámite para el otorgamiento de la misma por falta de acatamiento en lo establecido por el Artículo 39 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, lo mismo que disponer la reanudación del pago de la pensión.
- k. Conceder los Recursos de reconsideración que se interpongan en los casos por Vejez, Retiro Anticipado, Invalidez, Muerte y Riesgos Profesionales.

⁴ El literal ch. refiere los artículos 42-D y 49-B del Decreto Ley 14 de 1954, los que fueron establecidos en los artículos 145 y 166 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

⁵ El literal d. menciona los artículos 48, 52 y 56-G del Decreto Ley 14 de 1954, los que se encuentran regulados en los artículos 165, 171 y 185 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

⁶ El literal e. señala el artículo 49-C del Decreto Ley 14 de 1954, cuyo contenido fue establecido en el artículo 167 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

⁷ Texto del literal f del artículo 8, modificado mediante Resolución No.42,289-2020-J.D., de 16 de septiembre de 2010, Gaceta Oficial 26643 de 15 de octubre de 2010.

- I. Conocer y determinar los casos a los cuales cabría aplicar el Artículo 30 de la Ley 15 de 1975 ⁸ y el Reglamento que lo desarrolla, relativo a incrementos excesivos de salarios tendientes a aumentar indebidamente el monto de las pensiones.
- m. Cumplir con las demás tareas y comisiones que le encomiende la Dirección General de la Caja de Seguro Social.

ARTÍCULO 9o: Las decisiones de la Comisión de Prestaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes en la sesión, en caso de empate el Presidente decidirá.

ARTÍCULO 10o: Contra las decisiones de la Comisión de Prestaciones procede el Recurso de Reconsideración ante la misma y el de apelación ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, ambos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución respectiva.

ARTÍCULO 11o: La Comisión de Prestaciones apreciara libremente y de acuerdo con los requisitos que establecen la Ley y los reglamentos, los documentos y pruebas presentados en las solicitudes de las prestaciones y servicios señalados en el Artículo 9 de este Reglamento.

PARÁGRAFO: La comisión podrá solicitar cualquier información adicional cuando así lo creyere conveniente con el fin de calificar debidamente la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO 12o: La Comisión, una vez terminado el estudio del expediente, procederá a la aprobación o el rechazo de la solicitud de acuerdo a la Ley y los Reglamentos respectivos. En caso de concesión, fijará la cuantía, fecha de iniciación y término del goce de la prestación y determinara de acuerdo con las condiciones y requisitos que en el ejercicio de su derecho debe llenar y observar el asegurado.

ARTÍCULO 13o: El conocimiento de cualquier hecho por una dependencia de la Institución, que afecte la situación de un pensionado por vejez o invalidez, retiro anticipado y de los beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes, deberá ser comunicada inmediatamente a la Comisión de Prestaciones para que se tomen las medidas que sean procedentes en relación con el caso enunciado.

ARTÍCULO 14o: La Comisión de Prestaciones, previa decisión del presidente será convocada a reunión y sesionará una vez a la semana.

⁸ Ley 15 de 31 de marzo de 1975, Gaceta Oficial 17830 de 30 de abril de 1975, fue subrogada por la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005. Los artículos 190 y 210 de la Ley 51 de 2005 regulan lo relacionado a los incrementos excesivos, desarrollados en el Reglamento de Incrementos Excesivos de Salario, Resolución No.38,846-2006-J.D. de 11 de julio de 2006, Gaceta Oficial 25607 de 10 de agosto de 2006.

ARTÍCULO 15o: La Comisión de Prestaciones podrá reunirse, convocada en la misma forma, y en sesiones extraordinarias cuando haya un asunto que por su trascendencia o urgencia deba ser discutido en sesión especial o cuando el número o cantidad de asuntos que deba considerar, así lo amerite.

ARTÍCULO 16o: El quórum de la Comisión de Prestaciones estará formado por la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 17o: Son funciones del Presidente de la Comisión:

- a. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Nombrar las Subcomisiones.
- c. Confeccionar con el secretario de la Comisión el orden del día.
- d. Firmar la correspondencia y documentos oficiales y legales de la Comisión.
- e. E. Supervisar el trabajo de la Comisión a fin de que este se lleve a cabo normalmente.
- f. Ser vocero de los acuerdos de la Comisión.

ARTÍCULO 18o: Son funciones del secretario de la Comisión:

- a. Citar a los Miembros de la Comisión a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Preparar y velar porque se distribuya con antelación, la documentación que será presentada en cada sesión.
- c. Confeccionar las actas de las reuniones de la Comisión.
- d. Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las sesiones de la Comisión.
- e. Llevar y distribuir la correspondencia de la Comisión y ser custodio de los archivos de la misma.
- f. Coordinar el trabajo del personal de Secretaria.
- g. La preparación del Orden del Día, previa aprobación del presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 19o: La Secretaria General de la Caja de Seguro Social, asumirá las funciones de la Secretaria de la Comisión de Prestaciones.

ARTÍCULO 20o: Las disposiciones consignadas en este Reglamento derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias dictadas anteriormente en relación a esta materia.

ARTÍCULO 21o: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en dos debates realizados en días distintos.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a este Reglamento, deberá ser aprobado por la Junta Directiva en dos debates celebrados en distintos días.

Reglamento de Prestaciones Económicas

Este reglamento fue aprobado en primer debate en la sesión de Junta Directiva del día 17 de abril de 1986; y en segundo debate, el día 22 de julio de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE

Sra. NORMA CANO
Presidenta de la Junta Directiva a.i.

Licdo. ERNESTO RIERA D.
Secretario General

DISPOSICIONES VINCULANTES

Reglamento de la Comisión de Prestaciones, aprobado por la Junta Directiva en primer y segundo debate el 13 y 27 de agosto de 1963, respectivamente.

Reglamento de la Comisión de Prestaciones, aprobado por la Junta Directiva en primer y segundo debate el 28 y 29 de mayo de 1970, respectivamente. Subroga el Reglamento de 1963.⁹

Resolución No.2712-86-J.D. de 27 de julio de 1986, Gaceta Oficial 20617 de 13 de agosto de 1986, norma vigente.

Resolución No.42,289-2010-J.D. de 16 de septiembre de 2010, Gaceta Oficial 26643, que modificó el literal f del artículo 8, que trata de las funciones de la Comisión de Prestaciones Económicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Resolución N°40,393-2008-J.D. de 15 de abril de 2008, Gaceta Oficial 26062 de 16 de junio de 2008, que adopta los parámetros que deben adoptar la Comisión de Prestaciones Económicas y la Junta Directiva al momento de declarar el estado invalidante y conceder la pensión de invalidez, en adición al dictamen de la Comisión Médica Calificadora, en lo que concierne a la parte que concierne a los exámenes que se estimen pertinentes. **Fe de Errata** publicada en la Gaceta Oficial Digital N°27271 del 22 de abril de 2013, donde se corrige que el número correcto de la gaceta donde fue publicada la norma anterior es la número 26062 del 16 de junio de 2008.

⁹ Los Reglamentos de la Comisión de Prestaciones de 1963 y 1970, no fueron publicados en la Gaceta Oficial. Del compendio elaborado por la Licenciada Xiomara Garrido, fue posible ubicar el documento de 1979, que entre sus anotaciones señala que subroga al de 1963.